

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301119980168100

El señor John Anne Chaparro Santos, quien adujo actuar en calidad de demandado en el proceso de la referencia, solicitó actualizar y expedir los oficios mediante los cuales se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pues el asunto terminó en proveído del 14 de septiembre de 2016.

No obstante, se le pone de presente al peticionario que el proceso se encuentra archivado en el paquete terminados año 2016 y, por ende, a efectos de resolver su solicitud es necesario que tramite el desarchivo del expediente ante la Oficina de Archivo Central.

Así las cosas, por secretaría infórmese la presente decisión al memorialista al correo electrónico indicado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 089 hoy 14 de julio de 2022</p> <p>JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120050042200

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la información requerida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de Bogotá, se dispone responder la misma en los siguientes términos:

1. En cuanto al objeto, estado actual y partes del proceso:

Revisado el expediente, se observa que se trata de un proceso de pertenencia, que cuenta con sentencia de primera instancia debidamente ejecutoriada, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda instaurada por Nancy Tovar Rivas y Pedro Pablo Soriano Salinas **contra** Félix Restrepo, María Elina Huertas Flórez, Ángel María Varela Robayo, Efraín Leal, Hugo Enrique Zárate Martínez, Andrés Leonardo Prado, Marco Aurelio Pardo, César Augusto Aranguren, Mario Alejandro Aranguren, Luis Alfonso Aranguren Rincón, Luis Alejandro Aranguren Rodríguez, Nohora Aranguren Rincón, Jorge Enrique Aranguren Rincón y personas indeterminadas.

2. Sobre si actuó el abogado Carlos Elmer Buriticá García y, en caso afirmativo, desde y hasta cuándo, en representación de quién, qué actuaciones realizó y si incurrió en acción u omisión con relevancia disciplinaria, o si dejó de atender alguna carga procesal impuesta por el despacho.

El abogado Carlos Elmer Buriticá García actuó en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en virtud al poder que le fue conferido el 15 de marzo de 2005, presentó la demanda, realizó la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, acreditó el pago de los honorarios fijados en favor del curador *ad litem* designado en el proceso, solicitó el decreto de pruebas, objetó por error grave un dictamen pericial rendido al interior del asunto, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 8 de junio de 2010, rindió por escrito alegatos de conclusión, solicitó dictar sentencia y, una vez emitida no presentó ningún reparo. Su última actuación data del 16 de febrero de 2018, y corresponde a un memorial mediante el cual solicitó copias auténticas del expediente.

El precitado abogado no atendió la carga procesal relativa al pago de los honorarios al segundo perito evaluador designado al interior del asunto, conforme se indicará más adelante, asimismo, contra la sentencia que negó las pretensiones de sus poderdantes, no presentó recurso de apelación y, por ende, la decisión quedó en firme.

3. En torno a si se designó auxiliar de la justicia, cuándo y cuánto se fijó de honorarios por su labor, quién los pagó y cuándo.

En el asunto de la referencia, se designó curador *ad litem* a las personas indeterminadas, en auto del 07 de febrero de 2006, y como gastos de curaduría se fijó la suma de \$450.000, sin embargo, el auxiliar no continuó con la labor encomendada y en proveído del 08 de mayo del mismo año, se procedió a nombrar nuevamente curador *ad litem*.

En auto del 01 de septiembre de 2006, el juzgado fijó como gastos de curaduría a abogada designada la suma de \$200.000, sin embargo, ante su incomparecencia, en proveído del 16 de noviembre de 2007 se designó por tercera ocasión curador *ad litem*, fijándose como honorarios la cantidad de \$200.000. El abogado Carlos Elmer Buriticá García canceló la referida suma al auxiliar de la justicia Miguel Ángel Méndez Pardo, el 4 de agosto de 2008.

Por otro lado, en auto del 14 de abril de 2008, se decretó la prueba de inspección judicial con intervención de perito, y se designó a Luz Marina Camargo. En diligencia del 5 de agosto del mismo año, se le fijaron gastos por la suma de \$170.000 que fueron cancelados en el acto y en efectivo por la parte demandante. En auto del 22 de enero de 2009, se fijaron como honorarios para la auxiliar de la justicia el valor de \$500.000, a cargo de la parte que solicitó la prueba.

En auto del 18 de septiembre de 2009, se designó nuevo auxiliar de la justicia en virtud a la objeción presentada, sin embargo, no acudió a tomar posesión por lo que en auto del 17 de febrero de 2010 se nombró a otro perito. En diligencia de posesión del 23 de marzo de 2010, el perito Alfonso Mancipe Sánchez solicitó fijar gastos por \$100.000, y se le ordenó a la parte que solicitó la prueba, cancelar ese valor dentro de los diez días siguientes. En virtud a que

el extremo activo no acreditó su pago, se tuvo por desistida la prueba en decisión del 02 de junio de 2010.

En los anteriores términos se brinda respuesta a la solicitud incoada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de Bogotá. Por secretaría comuníquese esta decisión y remítase copia digital del expediente a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 089 hoy 14 de julio de 2022

**JEISSON ALEXANDER SÁENZ
SANTAMARIA**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120180066800

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al abogado Carlos Andrés Alonso Alvarado, como apoderado judicial del demandado Eduardo Antonio Niño Barrera, en los términos y para los fines del poder conferido, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el bien inmueble objeto del litigio, fue entregado real y materialmente al rematante el 10 de julio de 2022.

Por último, no se accede a la solicitud de entrega de dineros, pues, tal y como ha quedado expuesto en autos anteriores, una vez se registre el remate en el certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble, el operador judicial podrá dictar sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad y, con ello, efectuar la entrega de los dineros que les pueda corresponder. Acreditado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 089 hoy 14 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ
SANTAMARÍA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. Nº.11001310301120180011800

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el Despacho Comisorio remitido por la Alcaldía Local de Bosa, quien practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de división, identificado con folio de matrícula No. 50S-40182088, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del estatuto procesal civil.

En firme esta decisión, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO Nº 089 hoy 14 de julio de 2022**

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120180017900

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Constructora Marquis S.A., una vez notificada personalmente del auto que libró orden de pago y del que lo corrigió, conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 [vigente para la época], durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

De otro lado, obren en autos las respuestas allegadas por las entidades financieras oficiadas, respecto de la medida cautelar de embargo de dineros decretada al interior del asunto, asimismo, se pone en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Departamento de Bolívar.

En firme esta decisión, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 089 hoy 14 de julio de 2022</p> <p>JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120180044900

Visto el informe secretarial que antecede, y tomando en consideración que la comunicación remitida por la secretaría “rebota”, se dispone comunicar la designación a la abogada Diana Carolina Cuestas Gaona efectuada en proveído del 08 de febrero de 2022 en calidad de curadora *ad litem*, a la dirección electrónica cgabogadossas@hotmail.com, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de (i) Primitivo Presentación Quiñones Angulo (q.e.p.d.) y (ii) María del Carmen Riveros de Quiñones (q.e.p.d.), así como también de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del estatuto general del proceso, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso.

Para efectos de surtir la notificación personal de la abogada, una vez de forma expresa se acepte el cargo con envío de memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 *ibídem* y la Ley 2213 de 2022.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 089 hoy 14 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ
SANTAMARIA
Secretario

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 365, 366 y/o 446 del C. G. del P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado por el Despacho, hoy veintiocho (28) de junio **de 2022** así:

Proceso No. 11-2019-00471-00

DESCRIPCIÓN	FOLIO	CDNO	VALOR
Agencias en Derecho	Documento 05	1	\$4500.000
Total liquidación			\$4500.000

Total: Cuatro millones quinientos mil pesos con cero centavos.

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190047100

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por un valor de \$235'304.043,54 hasta el 15 de mayo de 2022, se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

En igual sentido y por la misma razón, se imparte aprobación a liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 *ejusdem*.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 089 hoy 14 de julio de 2022</p> <p>JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario</p>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011201900069500

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el curador *ad-litem* designado dentro del asunto de la referencia, acreditó que desempeña dicho cargo en más de cinco procesos; sin embargo, previo a disponer lo que en derecho corresponda sobre el particular y en atención a lo comunicado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas I.P. en el escrito que antecede, se dispone ponerlo en conocimiento de la parte ejecutante para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el particular.

Fenecido el precitado plazo, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 089 hoy 14 de julio de 2022</p> <p>JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190071000

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce a Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera cuya vocera y administradora es Bancolombia S.A., sociedad Fiduciaria, para los efectos legales pertinentes, como cesionario de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de la ejecución y que correspondan a Bancolombia S.A., de acuerdo a los específicos términos sentados en el contrato de cesión. Téngase en cuenta que la cesionaria ratificó el poder otorgado al profesional que venía representando a la sociedad cedente.

De otro lado, se reconoce a Central de Inversiones S.A.-CISA, para los efectos legales pertinentes, como cesionario de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de la ejecución y que correspondan al Fondo Nacional de Garantías S.A., teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 089 hoy 14 de julio de 2022</p> <p>JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001310301120200003400
Clase: Verbal
Subclase: Declaración de pertenencia
Demandante: Alfonso Celis Sáenz y María Chiquinquirá
Demandado: Beatriz Helena Gómez Sánchez, Dani Alexander Torres, José Luis Torres, Sandra Johanna Torres en calidad de herederos determinados de Luis Emerio Torres Cardozo, herederos indeterminados de Luis Emerio Torres y personas indeterminadas

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de corrección de sentencia solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de la decisión proferida el 27 de mayo de 2022.

II. ANTECEDENTES

1. Los demandantes Alfonso Celis Sáenz y María Chiquinquirá, actuando por conducto de apoderada judicial constituida para el efecto, presentaron demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, contra Beatriz Helena Gómez Sánchez, Dani Alexander Torres, José Luis Torres, Sandra Johanna Torres en calidad de herederos determinados de Luis Emerio Torres Cardozo, herederos indeterminados de Luis Emerio Torres y personas indeterminadas.

2. En sentencia del 27 de mayo de 2022, este Despacho judicial declaró no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada dentro del asunto de la referencia, declaró que el señor Alfonso Celis Sáenz, adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el bien inmueble

identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-164927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de esta ciudad, y negó las pretensiones de la demanda frente a la señora María Chiquinquirá

3. La apoderada judicial del extremo activo solicitó corregir la referida decisión en cuento al número de cédula de ciudadanía del señor Alfonso Celis Sáenz.

III. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Asimismo, *“se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

2. De la revisión de la referida providencia, se evidencia que, en efecto, se incurrió en un error mecanográfico al indicar el número de identificación del demandante, razón por la cual resulta procedente corregir el ordinal 2° de la sentencia emitida el 27 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía del señor Alfonso Celis Sáenz es **11.305.526** y no como allí se indicó.

Por último, se ordenará a la secretaría remitir el expediente al Superior Jerárquico para que se surta el recurso de apelación propuesto por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo someramente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo de la sentencia proferida el 27 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía del señor Alfonso Celis Sáenz es 11.305.526 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaría, el expediente al superior Jerárquico, una vez en firme esta decisión, para que se surta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la precitada sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>089</u> hoy <u>14</u> de <u>julio</u> de 2022 JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. Nº.11001310301120200006000

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el Despacho Comisorio remitido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, quien practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40185135, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del estatuto procesal civil.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO Nº 089 hoy 14 de julio de 2022**

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120200029600

En audiencia del 07 de julio de 2022, esta instancia judicial decretó la inspección judicial con intervención de perito, respecto del inmueble objeto del proceso, razón por la cual se designa a Edilberto Buitrago Bohórquez en calidad de perito, para que intervenga en la inspección judicial que se llevará a cabo el 06 de octubre del año en curso a las 10:00 a.m.

Por secretaría, comuníquese la designación al auxiliar al correo electrónico edilbuitrago@hotmail.com, informándole que debe asistir a la diligencia antes indicada en el inmueble objeto del proceso, y remítase el enlace del expediente digital para que tenga acceso al mismo.

Por último, se advierte a las partes que deberán prestar la colaboración necesaria que requiera el perito designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 089** hoy 14 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110013199003-2020-2210301

Tomando en consideración que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá no ha dado respuesta a la solicitud que efectuó este Despacho, esto es, remitir copia del acta de reparto mediante la cual le fue asignada la apelación a efectos de establecer cuál despacho judicial conoció primero del recurso interpuesto dentro del asunto de la referencia, la cual le fue remitida el 29 de junio del año en curso, mediante correo electrónico, se dispone requerirlo para que dé alcance a la referida solicitud en el término de tres días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva.

Por secretaría procédase de conformidad y, una vez se allegue la respuesta, ingresen de inmediato las diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 089** hoy 14 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA
Secretario

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 365, 366 y/o 446 del C. G. del P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado por el Despacho, hoy treinta (30) de junio de 2022 así:

Proceso No. 11-2021-00047-00

DESCRIPCIÓN	FOLIO	CDNO	VALOR
Agencias en Derecho	Documento 27	1	\$9'250.000
Total liquidación			\$9'250.000

Total: Nueve millones doscientos cincuenta mil pesos con cero centavos.

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210004700

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por un valor de \$294'516.909 hasta el 8 de abril de 2022, se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

En igual sentido y por la misma razón, se imparte aprobación a liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 *ejusdem*.

Respecto de la solicitud de entrega de dineros, en caso de que existan títulos constituidos a favor de este juzgado y por cuenta del presente proceso, por secretaría entréguese a la parte hasta el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 089 hoy 14 de julio de 2022 JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**202100007600**

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante y con sustento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** que hiciere el extremo accionante de las pretensiones de la demanda, por cuanto la actora ha adquirido el bien objeto de este proceso mediante compraventa, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso de pertenencia instaurado por María Olga Arteaga Quintero contra Luis Francisco Corredor Ángel y demás personas indeterminadas.

TERCERO: DECRETAR el desglose, a costa de la parte demandante, de los documentos base de la acción, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso. Por secretaría déjense las constancias de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas por solicitud de las partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente y dejar las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO 089 hoy 14 de julio de 2022**

**JEISSON ALEXANDER SAENZ
SANTAMARIA**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**20210008500** [cuaderno reconvenición]

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) Indíquense los linderos actualizados del predio objeto de usucapión. Téngase en cuenta que se trata de un requisito adicional de la demanda cuando ésta versa sobre bienes inmuebles, como así lo establece el artículo 83 del estatuto general del proceso.

2.) Sin que sea una causal de inadmisión, adecue la prueba testimonial deprecada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 089** hoy 14 de julio de 2022

**JEISSON ALEXANDER SAENZ
SANTAMARIA**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210008500

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la demandada, mediante abogada de pobre designada por el Despacho, contestó la demanda, propuso medios exceptivos y presentó demanda en reconvencción, dentro del término otorgado para tales efectos.

Decidido lo pertinente frente a la demanda de reconvencción, se surtirá el traslado respectivo de la contestación.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 089 hoy 14 de julio de 2022

**JEISSON ALEXANDER SÁENZ
SANTAMARIA**
Secretario

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 365, 366 y/o 446 del C. G. del P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado por el Despacho, hoy veintiocho (28) de junio **de 2022** así:

Proceso No. 11-2021-00274-00

DESCRIPCIÓN	FOLIO	CDNO	VALOR
Registro medida cautelar	Documento 14	1	\$122.000
Agencias en Derecho	Documento 15	2 Actuaciones digitales	\$10000.000
Total liquidación			\$10122.000

Total: Diez millones ciento veintidós mil pesos con cero centavos.

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210027400

En atención al informe secretarial que antecede, y acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificado con los folios No. 50C-1251669, 50C-1223438, 50C-1223439 y 50C-1251605, se decreta su secuestro, y se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio.

La designación del secuestro y la fijación de sus respectivos honorarios, serán definidos por la autoridad comisionada, de la lista de auxiliares de la justicia.

De otro lado, se imparte aprobación a liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 089 hoy 14 de julio de 2022

**JEISSON ALEXANDER SÁENZ
SANTAMARIA**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210019200

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Amira Esperanza Méndez Hidalgo una vez notificada personalmente del auto que libró orden de pago y del que lo corrigió, conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 [vigente para la época], durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

De otro lado, con relación a la solicitud de la apoderada de la parte actora consistente en remitir los oficios de embargo a la Oficina de Instrumentos Públicos para proceder con el pago, por secretaría procédase con la firma electrónica de los mismos y remítanse a la memorialista para que los trámite como corresponda.

En firme esta decisión, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 089 hoy 14 de julio de 2022</p> <p>JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

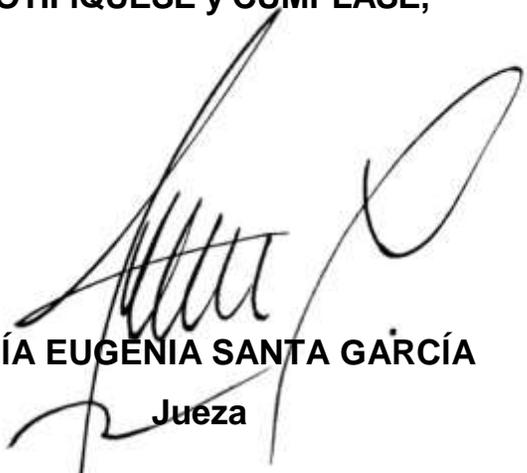
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210043100

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada María Deicy Arias Lozano, una vez notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 [vigente para la época], durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

En firme esta decisión, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 089 hoy 14 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ
SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: Rad. N° 11001290000020212885701

Clase: Acción de Protección al Consumidor

Demandante: Julio Alejandro Monroy Buitrago

Demandado: Automotores Comerciales Autocom S.A.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, [vigente para la época] el cual reglamentaba el trámite del recurso de apelación de sentencias en materia civil, ejecutoriado el auto que admite la alzada o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes. Cumplido lo anterior, se dará traslado a la parte contraria por un término igual y se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado, y expresamente preceptúa que “Si no se sustenta oportunamente el recurso, se **declarará desierto**” [destaca el Despacho].

2. En el caso *sub judice*, mediante auto emitido el 21 de junio de 2022, se admitió, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el 07 de abril de 2022 por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.

El precitado proveído quedó ejecutoriado el 30 de junio de 2022 y durante dicho término no se solicitó la práctica de pruebas, lo cual significa que el apelante debió sustentar el recurso impetrado a más tardar el 11 de julio subsiguiente, sin embargo, se mantuvo silente.

Frente al referido silencio, evidente emerge que no existe en esta instancia judicial alguna sustentación de la cual correr traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el particular.

Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en el referido Decreto, al no haberse sustentado la apelación, se impone declarar desierto el recurso interpuesto y, en consecuencia, disponer la remisión del expediente a la dependencia judicial de origen.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto, según corresponda, dejando las constancias de rigor.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

ÚNICO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 07 de abril de 2022 por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. Por secretaría remítase el expediente a la Delegatura, según corresponda, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 089** hoy 14 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120220001500

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado Jorge Alejandro Sánchez Pachón, una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 [vigente para la época], durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

En firme esta decisión, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 089 hoy 14 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ
SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120220006200

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que se incurrió en un error mecanográfico en el ordinal primero del auto emitido el 23 de mayo de 2022, pues, allí se indicó que se levantaba la medida de inscripción de la demanda respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-135710, cuando la cautela contenida en la anotación 1 corresponde a un embargo.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la referida providencia en el sentido de indicar que la medida objeto de levantamiento se refiere a un embargo.

Ahora bien, en el certificado de tradición del inmueble antes referido, se evidencia que en la anotación 1 se hace referencia a “Juzgado 11 Civil de Bogotá, sin especificar la categoría municipal o circuito, motivo por el cual a efectos de clarificar el asunto, se dispone, de un lado, requerir a la parte solicitante para que aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio matriz de matrícula No. 50C-158088 y, de otro, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que remitan el oficio mediante el cual se les comunicó la medida, esto es, oficio No. 1554 del 20 de octubre de 1967. Librese el oficio correspondiente.

Secretaría comunique lo aquí dispuesto a la peticionaria, a través del correo electrónico hildabulla01@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 089 hoy 14 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ
SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120220011600

El ciudadano John Ricardo Lozano González, en calidad de hijo y heredero de la demandada Dioselina González de Lozano [q.e.p.d.] solicitó la cancelación el embargo que recae sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 50S-614507 y que consta en la anotación número 12 del certificado de tradición y libertad, toda vez que la hipoteca fue cancelada hace más de 38 años, referido al proceso radicado bajo el No. 1987-75237.

Efectuada la búsqueda exhaustiva del expediente a través del sistema siglo XXI, del listado de procesos archivados que de forma física se lleva en la secretaría del Juzgado, así como en el sistema general de consulta de procesos, no fue posible hallarlo.

En ese orden de ideas y, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena a la secretaría fijar aviso con el objeto de comunicar a todas las personas que se crean con derechos o pudieran tener interés en el inmueble cuyo levantamiento de la medida cautelar se pretende, a fin de que concurra a esta sede judicial a hacer valer sus derechos en del término de veinte días (20) días, dentro del proceso No. 1987-75237, al cual el juzgado le asignó el radicado No. 2022-116, promovido por Gladys María Torres contra Dioselina González de Lozano, advirtiéndose que, si no comparece dentro del término legal señalado, se cancelara la inscripción de la demanda registrada en la anotación No. 12 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-614507, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, de Bogotá D.C. Para efectos de su publicidad, el mismo se insertará en nuestro micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en la sección Avisos –2022 –Avisos en Procesos Judiciales Ordinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 089 hoy 14 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ
SANTAMARIA
Secretario